



Título IV. Réxime sancionador

Artigo 30. Réxime sancionador

1.—O réxime sancionador será o previsto na normativa en vigor sobre subvencións.

2.—Correspóndelle á Presidencia da Corporación a competencia para imponer as sancións, sen prexuízo das delegacións que poida efectuar.

Disposición final primeira. Desenvolvemento normativo da Ordenanza

As normas contidas nesta Ordenanza poden ser desenvolvidas a través das bases de execución do orzamento de cada exercicio, das bases específicas das distintas convocatorias ou dos actos ou acordos do órgano competente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

A presente Ordenanza xeral, unha vez aprobada definitivamente polo Pleno da Corporación, entrará en vigor cando se publique integramente o seu texto no Boletín Oficial da Provincia e transcorran os prazos previstos na lexislación de réxime local.”

Contra o presente acordo cabe interpoñer recurso contencioso-administrativo ante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, con sede na Coruña, no prazo de dous meses contados a partir do día seguinte ó da súa publicación no Boletín Oficial da Provincia de Ourense.

Todo iso sen prexuízo de que poida exercitar calquera outro recurso que estime pertinente.

Xinzo de Limia, 5 de xuño de 2017. O alcalde.

Asdo.: Antonio Pérez Rodríguez.

Anuncio acuerdo aprobación definitiva ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Xinzo de Limia.

El Pleno del Ayuntamiento de Xinzo de Limia, en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal General de Subvenciones del Ayuntamiento de Xinzo de Limia, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo el texto íntegro de la citada ordenanza el que seguidamente se transcribe:

“Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Xinzo de Limia”

Título preliminar. Disposiciones generales.

Capítulo I. Ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Artículo 3. Exclusiones del ámbito de aplicación.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones del Ayuntamiento de Xinzo de Limia.

Capítulo II. Disposiciones generales.

Artículo 5. Principios generales.

Artículo 6. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 7. Órganos competentes.

Artículo 8. Personas o entidades beneficiarias.

Artículo 9. Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

Artículo 10. Deberes de las personas o entidades beneficiarias.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Título I. Procedimiento de concesión de las subvenciones

Capítulo I. Procedimiento de concesión.

Artículo 12. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Artículo 13. Normas comunes a todos los procedimientos.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

Capítulo II. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 15. Iniciación.

Artículo 16. Bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 17. Instrucción.

Artículo 18. Resolución.

Artículo 19. Aceptación y reformulación de las subvenciones.

Capítulo III. Procedimiento de concesión directa.

Artículo 20. Procedimiento de concesión directa.

Capítulo IV. Procedimiento de gestión, justificación y pago de las subvenciones.

Artículo 21. Gastos subvencionables.

Artículo 22. Justificación de las subvenciones.

Artículo 23. Plazo de justificación.

Artículo 24. Procedimiento para la aprobación de la justificación.

Capítulo V. Procedimiento de gestión presupuestaria.

Artículo 25. Procedimiento de pago.

Artículo 26. Deducciones sobre el importe de las subvenciones por incumplimiento de deberes.

Título II. Del reintegro de las subvenciones.

Capítulo I. Del reintegro.

Artículo 27. Reintegro o pérdida del derecho a cobrar la subvención.

Artículo 28. Procedimiento de reintegro de las subvenciones.

Título III. Del control financiero.

Artículo 29. Control financiero.

Título IV. Régimen sancionador.

Artículo 30. Régimen sancionador.

Disposición final primera. Desarrollo normativo de la Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Título Preliminar. Disposiciones generales.

Capítulo I. Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Xinzo de Limia y se dicta para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1.- Se entiende por subvención, para efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Xinzo de Limia a favor de personas públicas o privadas y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- También tendrán la condición de subvención las ayudas en especie, es decir, las entregas de bienes, derechos o servicios que, siendo adquiridos o producidos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



Artículo 3. Exclusiones del ámbito de aplicación.

1.-No estarán comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los supuestos a los que se hace referencia en el artículo 4 de la Ley general de subvenciones y en los apartados 4 y 5 del artículo 2 del R. D. 887/2006, de 21 de julio, Legislación de la Ley general de subvenciones.

2.-Asimismo, quedan excluidas del régimen jurídico de las subvenciones y de esta ordenanza:

a.-Las subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b.-Las subvenciones otorgadas a los concesionarios de obras o servicios.

c.-Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias de carácter social (reguladas en la ordenanza número 37 reguladora de la prestación municipal de ayudas para situaciones de emergencia social)

d.-Las dotaciones económica asignada a los grupos políticos de la Corporación.

e.-Los convenios celebrados entre administraciones públicas a los que hace referencia el artículo 47 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones del Ayuntamiento de Xinzo de Limia.

Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Xinzo de Limia se rigen por la siguiente normativa:

a.-Ley general de subvenciones, en los artículos de carácter básico y en su normativa también básica de desarrollo.

b.-Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Galicia y su normativa de desarrollo.

c.-Artículos no básicos de la LXS y normativa de desarrollo.

d.-Legislación de régimen local estatal y autonómico.

e.-Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Xinzo de Limia.

f.-Bases de ejecución del presupuesto, sobre todo en los aspectos presupuestario y contable.

g.-Convocatorias y bases reguladoras de estas.

h.-Actos administrativos, convenios o acuerdos que traigan causa.

Capítulo II. Disposiciones generales

Artículo 5. Principios generales.

1.-El Ayuntamiento de Xinzo de Limia y sus organismos dependientes concederán las subvenciones según los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y atendiendo a los criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados al establecerlas y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- El Ayuntamiento de Xinzo de Limia quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1.-La concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Xinzo de Limia exige que, con carácter previo, se cumplan los siguientes requisitos:

a.-Aprobar las normas que se establezcan en sus bases reguladoras.

b.-Publicar las bases reguladoras, una vez aprobadas, remitiéndolas junto con la convocatoria a la BDNS para su publicación en la misma BDNS y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.

2.-Adicionalmente, el otorgamiento de subvenciones debe cumplir también, entre otros, los siguientes requisitos esenciales:

a.-Competencia del órgano que la concede.

b.- Existencia de crédito adecuado y suficiente.

c.- Tramitación del correspondiente expediente de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d.- Fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

e.- Aprobación del gasto por parte del órgano competente.

3.-Los acuerdos o resoluciones por los que se apruebe la convocatoria o por los que se otorguen directamente éstas deberán definir claramente el objeto y la finalidad de la subvención.

Artículo 7. Órganos competentes.

1.- La competencia para conceder subvenciones corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que pueda delegar dicha atribución en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Artículo 8. Personas o entidades beneficiarias.

1.-Tendrá la consideración de beneficiaria de las subvenciones la persona que tenga que realizar la finalidad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

2.-Tendrán igualmente la consideración de beneficiarias o beneficiarios las y los miembros asociados de las personas a que se refiere el apartado anterior que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las finalidades que fundamentan la concesión de la subvención, salvo que la convocatoria de la subvención prevea expresamente lo contrario o su objeto resulte incompatible.

3.-Podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o personales, las comunidades de bienes o cualquiera otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o actividades que motiva la concesión de la subvención, siempre que no exista disposición en contra en la convocatoria o no fuera incompatible con el objeto de la subvención convocada. En estos casos deberá nombrarse a una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le corresponden a la agrupación.

Artículo 9. Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

1.-No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en las que no concurren las condiciones establecidas en la normativa estatal y autonómica sobre subvenciones, excepto que, por la naturaleza de la subvención, se pueda exceptuar en las bases de ejecución del presupuesto o en las específicas de la convocatoria.

2.-Además de dar cumplimiento a los deberes tributarios (con el Estado y la Comunidad Autónoma) y con la Seguridad Social, será necesario también dar cumplimiento a los deberes de cualquier clase con el Ayuntamiento de Xinzo de Limia, en la fecha de la publicación de la convocatoria, en el supuesto de subvenciones en concurrencia, o en el momento de presentar la solicitud en el registro, en el caso de concesión directa. La acreditación de estar al corriente de los deberes con la institución local corresponderá incorporarla mediante una certificación de Intervención que tendrá un período de validez de seis meses.

3.-No se concederá subvención alguna hasta tanto no se justifiquen (es decir, en los plazos establecidos), subvenciones anteriores.

4.-La acreditación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados administrativos, según los casos, y podrá sus-



tituirse por una declaración responsable de la persona o entidad solicitante en los casos que proceda.

5.-En las bases reguladoras de cada convocatoria de subvenciones se determinarán los requisitos específicos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con su objeto.

6.-En las bases de la convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable de la persona solicitante. En este caso, se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación en la que se acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 15 días.

Artículo 10. Deberes de las personas o entidades beneficiarias.

1.-Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir los deberes exigidos por el régimen jurídico de las subvenciones que resulte de aplicación, especialmente las siguientes:

a.-Realizar en plazo la finalidad objeto de la subvención, así como presentar en forma y plazo la justificación.

b.-Llevar a cabo las medidas de difusión en los términos establecidos en las bases de la convocatoria, tanto en su forma como en plazo, y deberán tener la misma importancia que las medidas de difusión realizadas para otros entes cofinanciadores de la finalidad subvencionada. Solamente se excluirán de esta obligación las subvenciones en las que, por su naturaleza, la publicidad pueda ser contraria al respeto y salvaguarda de la honra, a la intimidad personal y familiar de las personas físicas y aquellas otras en las que, por su imposibilidad material, se justifique su exención en la convocatoria.

c.-Las personas o entidades beneficiarias deben pagar a sus acreedores durante el período de realización de la finalidad subvencionada.

2.-Además de los deberes previstos en el artículo 14 de la LXS, las personas o entidades beneficiarias tendrán que:

a.-Comunicar cualquier eventualidad o circunstancia que altere o dificulte el desarrollo de la finalidad subvencionada con el objeto de que, de estimarse con suficiente anterioridad, pueda modificarse tanto el contenido y la cuantía de la finalidad subvencionada como su forma y plazos de ejecución y la justificación de los correspondientes gastos.

b.-Comunicar cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada, caso en el que el importe de la subvención deberá ser objeto de modificación.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.-Deberá remitirse información de las subvenciones concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que opera como sistema nacional de publicidad.

2.-Las subvenciones concedidas serán publicadas tanto en el BOP de Ourense como en la página web nada más concederse, y el cumplimiento de la mencionada publicación se recogerá en el informe de justificación de la subvención emitido por el servicio correspondiente, en el que se indicarán la fecha de publicación y el número de BOP. En esta publicación deberán expresarse:

a.-La convocatoria y la identificación de las subvenciones.

b.- Los créditos presupuestarios a los que se imputen.

c.- Nombre y razón social de la persona o entidad beneficiaria, NIF, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los proyectos subvencionados y la cantidad concedida.

3.-No será necesaria la publicación de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a.-Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el presupuesto general.

b.-Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de la persona o entidad beneficiaria concreta, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c.-Cuando la publicación de los datos de la persona o entidad beneficiaria de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda de la honra, a la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho a la honra, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y se prevea en su normativa reguladora.

Título I. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Capítulo I. Procedimientos de concesión.

Artículo 12. Procedimientos de concesión de las subvenciones.

1.-Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva, concurrencia no competitiva o directamente.

2.-Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por la comparación entre las solicitudes presentadas con el fin de establecer una prelación entre ellas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y se les conceden con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas solicitudes que obtengan una mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración.

3.-Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras de la convocatoria, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 13. Normas comunes a todos los procedimientos.

1.-La finalidad subvencionable debe quedar perfectamente definida, tanto el objeto de la subvención como el detalle del presupuesto (conceptos, unidades y precios), siendo esencial, además de su ejecución, que se lleve a cabo en la forma y condiciones que previamente se establecieron.

2.-Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a su concesión directa, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por Intervención (documento RC).

3.-La convocatoria en el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y el acuerdo de inicio en los casos de concesión directa de la subvención constituirán el acto de autorización del gasto en la aplicación correspondiente, y la resolución, convenio o acuerdo de concesión el compromiso de dicho gasto.

4.-Las solicitudes de subvención podrán presentarse en cualquiera de los registros previstos en la normativa de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo y deberán contener una declaración relativa a otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

En el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a las solicitudes se juntarán los documentos y la información determinados en las bases reguladoras de la convocatoria. En caso de subvenciones otorgadas por concesión directa, se juntará a la solicitud los documentos que se determinen en el acuerdo de inicio, que con carácter general inclui-



rá alguno de los siguientes: memoria, proyecto o programa de actividades a subvencionar.

En la solicitud se deberá especificar si el IVA que se soporta en los gastos es deducible.

La presentación de la solicitud de subvención requerirá adjuntar a la misma acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias (con el Estado y la Comunidad Autónoma) y con la seguridad social, y será necesario también dar cumplimiento a las obligaciones de cualquier clase con el Ayuntamiento de Xinzo de Limia, en la fecha de publicación de la convocatoria, en el supuesto de subvenciones en concurrencia, o en el momento de presentar la solicitud en el registro, en el caso de concesión directa. La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la institución local corresponderá incorporarla mediante una certificación de intervención que tendrá un periodo de validez de seis meses.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, corrija la falta o presente los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición.

5.- Los actos de concesión de subvenciones (acuerdo, resolución o convenio) tendrán, en el caso de que se concedan mediante concesión directa, el carácter de bases reguladoras de la subvención y deberán incluir, en el caso de que se conceda a través de convenio, una Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y así mismo, con carácter general deberá incluir como mínimo, los siguientes extremos:

a.- Determinación del objeto, finalidad y persona/s beneficiaria/s de la subvención.

b.- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía individualizada de ser varias personas beneficiarias.

c.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, etc...

d.- Plazo de realización o ejecución de la finalidad.

e.- Plazo y forma de justificación de la realización de la finalidad subvencionada y de la aplicación de los fondos; este plazo no podrá ser superior a tres meses desde la finalización del plazo de realización o ejecución de la finalidad objeto de ayuda.

f.- Plazos y modos de pago de la subvención.

g.- El plazo límite para pagar los gastos realizados en la finalidad subvencionada.

h.- Requisitos esenciales que se exigirán en el control financiero que, en su caso, se haga.

6.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, la persona beneficiaria deberá acreditar la solicitud de tres presupuestos antes de la concesión, excepto que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que puedan realizar el objeto del contrato o excepto que el gasto se haya hecho con anterioridad a la solicitud de la subvención, extremo que deberán justificar adecuadamente en la fase de concesión. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.- El importe de la subvención se expresará, siempre que la naturaleza de esta lo admita, en términos absolutos y en tanto por ciento en relación con el gasto o coste total de la finalidad subvencionada.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

1.- Salvo que en las bases reguladoras, resolución de aprobación de la convocatoria o de concesión se establezca lo contrario, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano que las concede la modificación de la resolución de concesión, incluidos los plazos de ejecución y justificación, no debiendo variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

2.- La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, salvo que para las modificaciones se fijen otros plazos en las bases reguladoras de la concesión.

3.- En concurrencia competitiva la modificación sólo será posible en caso de que no altere la puntuación obtenida por la persona beneficiaria por aplicación de los criterios de concesión.

4.- El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptada por el órgano que la concedió, previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañen los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la persona beneficiaria, sin que pueda significar daño a los derechos de terceros.

Capítulo II. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 15. Iniciación

1.- La concesión de subvenciones con consignación global en el presupuesto se realizará preferentemente por el procedimiento de concurrencia competitiva.

2.- La concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio y requerirá la aprobación de las normas que regulen su concesión.

3.- La aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria es competencia del órgano al que le corresponda la autorización del gasto.

4.- Las convocatorias y las bases, una vez aprobadas, se remitirán a la BDNS para su publicación en la propia BDNS y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, además de publicarse en la página WEB para dar cumplimiento a la normativa de transparencia.

Artículo 16. Bases reguladoras de la convocatoria.

1.- Las bases específicas regularán como mínimo los siguientes extremos:

a.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

b.- Crédito al que se impute la subvención.

c.- Requisitos que deben cumplir los solicitantes y forma de acreditarlos.

d.- Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas respecto al coste, si la naturaleza de la subvención lo admite.

e.- Documentos e informaciones que deben acompañarse la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior según lo dispuesto en esta ordenanza.

f.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

g.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en el caso de ser necesario, ponderación de estos.

h.- Indicación del órgano instructor del procedimiento y composición de la comisión de valoración.

i.- Establecer las medidas de difusión que debe adoptar la persona beneficiaria, que deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración.

j.- Plazo para presentar las solicitudes.



k.- Plazo para su otorgamiento, que no ha de exceder de seis meses desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes. Indicación del silencio administrativo negativo.

l.- Plazo para realizar la finalidad subvencionada, que, en la medida de lo posible, deberá ser dentro del ejercicio.

m.- Plazo o término para justificar la subvención, que no deberá ser superior a tres meses desde la finalización del plazo de realización de la finalidad y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.

n.- Forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.

o.- Acreditar la titularidad o los acuerdos de cesión de uso de los bienes en los que se van a hacer inversiones y el compromiso de mantenerlos afectos a la finalidad para la que se solicita la subvención en el periodo mínimo legal o lo que se establezca en las bases reguladoras.

p.- Indicar que la resolución pone fin a la vía administrativa.

q.- Se indicarán los requisitos esenciales del control financiero.

2.- Además de este contenido básico se podrán recoger en las bases reguladoras de la convocatoria, entre otras, las siguientes cuestiones:

a.- Si se aplicarán o no deducciones sobre el importe de la subvención por incumplimientos de las condiciones impuestas con la concesión.

b.- Criterios de graduación de las posibles deducciones para practicar sobre el importe de la subvención. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente tenga que percibir la persona o entidad beneficiaria, que deberán responder al principio de proporcionalidad.

c.- Establecer un importe y/o porcentaje máximo de subvención.

d.- Indicar el medio (diario oficial) donde se efectuará la publicación de las resoluciones y actos administrativos que les deban notificar a las personas interesadas, en su caso.

e.- Otros aspectos que se consideren de interés.

Artículo 17. Instrucción

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde al órgano que se designe en las bases de la convocatoria.

2.- La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá las siguientes actividades o fases:

a.- Una vez presentadas las solicitudes se realizará el estudio y su comprobación por parte del órgano instructor.

b.- Las actividades del instructor comprenderán:

b.1. Petición de informes; el plazo de emisión será de 10 días, salvo que se autorice uno mayor. Si el órgano instructor lo considera necesario, sobre todo en el caso de inversiones, podrá solicitar un informe de los servicios técnicos municipales para comprobar el estado actual y posteriormente poder verificar la realización y valoración de la inversión o finalidad subvencionada.

b.2. Informe - propuesta del instructor en el que se hará la valoración de las solicitudes a la luz de los criterios de concesión, explicando el sistema de valoración seguido, relacionando las solicitudes por orden decreciente de puntuación y señalando la subvención que les corresponde a cada uno de ellos. Asimismo, se relacionarán las solicitudes desestimadas, motivando las razones de las desestimaciones.

3.- Informe de fiscalización de Intervención de todos los expedientes y del informe-propuesta.

4.- Estudio del informe - propuesta por parte de la comisión de evaluación que se determine en las bases reguladoras de la convocatoria.

5.- Propuesta de resolución provisional. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

6.- En las bases reguladoras de la convocatoria se podrá establecer la notificación de la propuesta de resolución provisional y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas en su solicitud. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7.- Propuesta de resolución definitiva. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de solicitantes para los que se proponen la concesión de la subvención, y su cuantía. También recogerá las solicitudes rechazadas y los motivos del rechazo.

8.- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases de la convocatoria se notificará a los interesados que sean propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

9.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho ninguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento, mientras no se le notifique la resolución de concesión.

Artículo 18. Resolución.

1.- Una vez aceptada, en su caso, la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2.- En caso de que no sea necesario notificar las propuestas de resolución provisional o definitiva, la propuesta que haga la persona instructora, una vez hecho el informe o dictamen de la comisión de evaluación, será la definitiva.

3.- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4.- La resolución, además de contener la persona solicitante o la relación de personas solicitantes a las que se le/s concede subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

5.- Plazo máximo para resolver y notificar. La resolución del procedimiento no podrá sobrepasar de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin tenerse notificada la resolución, legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 19. Aceptación y reformulación.

Salvo que en el acuerdo, convenio o resolución de concesión se establezca otra cosa, las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si las personas beneficiarias no se oponen o la rechazan expresamente en el plazo de diez días contados desde su notificación.

Capítulo III. Procedimiento de concesión directa.

Artículo 20. Procedimiento de concesión directa.

1.- El procedimiento de concesión directa de subvenciones se realizará de oficio por parte del órgano competente.

Para tales efectos, el procedimiento se entenderá iniciado desde que el acuerdo de inicio sea notificado al futuro beneficiario, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa.

La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos que resulten exigibles.

2.- Las subvenciones se podrán conceder de forma directa en los siguientes casos:

a. - Cuando así venga determinado por una norma con rango de ley.

b. - Cuando existan razones de emergencia o de urgencia debidamente acreditada, o en situaciones en las que no sea posible seguir el procedimiento de concurrencia competitiva, debiendo justificarse la citada imposibilidad en el expediente.

c. - Cuando existan razones y se acrediten en el expediente, de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

d. - Cuando se trate de finalidades subvencionables que sólo realizan o pueden realizar, en el ámbito local, una o un número reducido de personas o entidades, de tal manera que hagan innecesario seguir el procedimiento de concurrencia competitiva.

e. - Cuando estén consignadas con carácter nominativo en el presupuesto. El detalle de estas subvenciones se podrá recoger como anexo a las bases de ejecución del presupuesto.

3.- Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de Xinzo de Limia las harán efectivas en sus propios términos los órganos a los que les corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que estuvieran consignadas.

El hecho de que las subvenciones estén consignadas nominativamente en el presupuesto no significa que la posible persona beneficiaria tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuyas cuantías y condiciones se precisarán a través de la adopción del convenio, del acuerdo o de la resolución pertinente.

Capítulo IV. Procedimiento de gestión, justificación y pago de las subvenciones.

Artículo 21. Gastos subvencionables.

1.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la finalidad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

2.- No se considerarán gastos subvencionables los realizados fuera del periodo de ejecución.

3.- No se concederá subvención alguna en tanto no se justifiquen adecuadamente subvenciones anteriores.

4.- El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la finalidad a desarrollar por el beneficiario.

5.- En ningún caso se admitirán gastos cuyos precios sean superiores a los de mercado.

6.- No se considerarán gastos subvencionables los gastos que, superando el importe que se fije en las bases reguladoras de la convocatoria o que se fije en el acto de concesión de subvención (acuerdo, resolución o convenio) en caso de concesión directa, no se paguen por medio de entidad financiera.

7.- No se podrá conceder más de una subvención, para la misma persona beneficiaria y la misma finalidad, con cargo a créditos de este Ayuntamiento de Xinzo de Limia.

8.- No se admitirán como subvencionables los gastos de manutención ni los de kilometraje, salvo que el centro gestor del gasto especifique su necesidad y adecuación a la finalidad que se pretende subvencionar, caso en el que se deberán especificar detalladamente los gastos por los referidos conceptos..

9.- Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

10.- La persona o entidad beneficiaria debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que dichos costes correspondan al periodo en el que efectivamente lleva a cabo la actividad.

11.- La persona o entidad beneficiaria de subvenciones podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en la normativa de subvenciones.

Artículo 22. Justificación de las subvenciones.

1.- La justificación del cumplimiento de la finalidad, de la consecución de los objetivos, de la aplicación de los fondos y de las demás obligaciones impuestas con la concesión de la subvención, se hará de conformidad con lo que se establezca en las bases reguladoras de la convocatoria, en las que se deberán tener en cuenta las normas siguientes:

A.- Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención:

a.- Memoria explicativa y detallada de la realización de la finalidad, con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en/o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

b.- Acreditación del cumplimiento de dar difusión a la financiación obtenida.

c.- Justificación del cumplimiento de otras obligaciones impuestas.

d.- Si fuera posible, indicación de si se cumplieron los objetivos propuestos.

B.- Justificación de los gastos:

a.- Cuenta justificativa de los gastos, en la que se determinará el coste o gasto total de la finalidad subvencionada, detallando las facturas o documentos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo (identificando: acreedor y documento, importe, fecha de emisión y, a ser posible, fecha en la que se pagó).

b.- Justificación con facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo de los costes o gastos debidamente conformadas (con el -Recibi- de la persona beneficiaria de la subvención y el sello del acreedor; este último si fuera posible), por el importe de la subvención concedida (si así se establece en las bases o normativa reguladora); indicando para cada factura o documento análogo: el número de unidades, el precio unitario de estas y el coste total de cada unidad.

c.- Declaración responsable de que los gastos que figuran en la cuenta justificativa se aplicaron a la finalidad subvencionada. Asimismo, se indicará que el resto de justificantes de la cuenta se encuentran en el domicilio de la persona beneficiaria a disposición del Ayuntamiento de Xinzo de Limia para su examen.

C.- Justificación de los ingresos:

a.- Detalle de la financiación obtenida para la finalidad subvencionada (indicando entidades, organismos, particulares, etc.).

b.- Financiación propia.

c.- Declaración responsable de que los ingresos o recursos ajenos obtenidos no superan el coste o gastos de la finalidad subvencionada.

2.- Otras normas a tener en cuenta en la justificación:

a.- En el caso de presentación incompleta o defectuosa de la justificación la persona beneficiaria sólo tendrá un único periodo de enmienda de diez días.

b.- El incumplimiento de las obligaciones de justificación llevará consigo la pérdida de la subvención.



c.- En caso de que se justifiquen gastos inferiores al 100% del presupuesto subvencionado se abonará la parte proporcional de la subvención.

Artículo 23. Plazo de justificación.

1.- La presentación de todos y cada uno de los elementos integrantes de la cuenta justificativa deberá realizarse, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la finalidad, salvo que en las bases reguladoras o en los actos de concesión se fijen plazos distintos.

2.- El Ayuntamiento de Xinzo de Limia podrá conceder, de oficio o a petición de las personas interesadas, una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no sobrepase de la mitad de estos y con eso no se perjudiquen derechos de terceros.

3.- Si la persona beneficiaria no cumplió la obligación de dar publicidad de la financiación municipal de la finalidad, se concederá un plazo improrrogable de quince días para que lo haga.

Si, finalizado el plazo, no se presenta la justificación, se requerirá de forma inmediata a la persona beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días, pudiendo suceder:

a.- Que se presente y se acredite que se realizó la difusión en el plazo inicialmente establecido.

b.- Que se acompañe la documentación exigida y se acredite que las medidas de difusión se realizaron en el plazo del requerimiento; en este supuesto se aplicará lo dispuesto en la presente Ordenanza sobre deducciones sobre el importe de la subvención por incumplimientos.

c.- Si no se presenta en este plazo causará la iniciación del expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Capítulo V. Procedimiento de gestión presupuestaria.

Artículo 24. Procedimiento para la aprobación de la justificación

1.- Presentada la documentación exigida, la unidad administrativa que corresponda, emitirá informe en el que se especifique:

a.- Si la cuenta justificativa y demás obligaciones establecidas a la persona beneficiaria fueron presentadas y documentadas en plazo.

b.- Si la justificación presentada acredita que la finalidad fue realizada en plazo y se cumple el fin para el cuál se concedió la subvención y que los fondos de la subvención se aplicaron a la finalidad subvencionada.

2.- La documentación justificativa, junto con los informes correspondientes, será remitida al órgano interventor para su fiscalización.

3.- No obstante, le corresponde al/a la presidente/a la aprobación de la justificación de la subvención.

Artículo 25. Procedimiento de pago.

1.- El pago de las subvenciones se hará una vez se apruebe la justificación.

2.- Cuando la persona o entidad beneficiaria tenga deudas con el Ayuntamiento de Xinzo de Limia podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con sus deudas, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 26. Deducciones sobre el importe de las subvenciones por incumplimiento de obligaciones.

En las bases reguladoras se podrán establecer deducciones por los siguientes motivos y cuantías:

a.- La falta de presentación de la justificación en el plazo dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

b.- El incumplimiento de la obligación de difundir la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente dará lugar a una deducción del 5% de la cuantía concedida.

c.- El incumplimiento de la obligación de difundir la subvención concedida en el plazo del requerimiento dará lugar a una deducción de entre el 10% y el 20% de la cuantía concedida.

Título II. Del reintegro de subvenciones.

Capítulo I. Del reintegro.

Artículo 27. Reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1.- Como el pago de las subvenciones se hace una vez que se justifican, el reintegro sólo procederá cuando las causas del reintegro sean posteriores al pago de estas. Si las causas se producen en momento anterior al pagado dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho a cobrar la subvención.

2.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, total o parcial, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la legislación de subvenciones y, en concreto, en los siguientes supuestos:

a.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

b.- Incumplimiento de las obligaciones de justificación.

c.- Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.

d.- Demás causas establecidas en la normativa de subvenciones.

3.- El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el regulado en la normativa de subvenciones y en el régimen jurídico general, debiendo cumplir los siguientes trámites:

a.- Acuerdo de inicio.

b.- Notificación con alegaciones y reclamaciones.

c.- Resolución de alegaciones, si las hubiera, y acuerdo definitivo.

d.- Notificación con indicación de recursos.

Artículo 28. Procedimiento de reintegro de las subvenciones.

1.- Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidades o anulación de la resolución de concesión, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el régimen jurídico de las subvenciones.

2.- El órgano competente para el otorgamiento de la subvención también lo es para la tramitación del correspondiente expediente de reintegro.

3.- El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. El referido plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la legislación que regula el régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se notifique resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5.- La resolución de reintegro será notificada al/a la interesado/a con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole el lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

Título III. Del control financiero.

Artículo 29. Control financiero.

1.- El control financiero de subvenciones se ejercerá respeto de las personas beneficiarias.

2.- El órgano interventor, mediante técnicas de mostraje, durante el plazo de cuatro años, a contar desde el pago de la subvención, podrá comprobar la realización de la finalidad



subvencionada, la efectiva aplicación de los fondos a su realización y el cumplimiento de los demás deberes que implica la concesión de la subvención, para lo cual podrá llevar a cabo las actuaciones previstas en la normativa de subvenciones, así como el resto de normativa concordante, mediante el correspondiente control financiero.

3.- Este control tendrá por objeto verificar:

a.- La adecuada y correcta obtención de las subvenciones por parte de las entidades y personas beneficiarias.

b.- El cumplimiento por parte de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras de las obligaciones de gestión y aplicación de las subvenciones.

c.- La adecuada y correcta justificación de las subvenciones y la consecución de los objetos de las subvenciones.

d.- La realidad y regularidades de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las entidades y personas beneficiarias, fueron financiadas con la subvención.

e.- La adecuada financiación de las actividades subvencionadas.

f.- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por parte de los beneficiarios, que puedan afectar a la correcta obtención, utilización, gozo o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidades de las operaciones por ella financiadas.

4.- Las actuaciones de control consistirán en:

a.- El examen de registros contables y estados financieros que la soporten.

b.- Operaciones relacionadas o que afecten a las subvenciones concedidas.

c.- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados con ellas.

d.- La comprobación material de las inversiones financiadas.

e.- Las actuaciones concretas de control que se deban realizar conforme a la normativa reguladora.

f.- Cualquier otra comprobación que resulte necesaria.

5.- Las personas beneficiarias de subvenciones, objeto de control financiero deberán de disponer de la siguiente documentación:

a.- Estatutos de la Entidad.

b.- Libro de registro de socios/as actualizado.

c.- Libros de registro de bienes y derechos inventariables.

d.- Libro de actas, en el que se verificará la de aprobación de los presupuestos, con el detalle de ingresos y gastos, o su resumen, y cuentas anuales, detallando el balance y cuenta de resultados, del ejercicio objeto del trabajo.

e.- Facturas originales, o cualquier otro justificante, de los gastos incluidos en la relación clasificada de gastos de la subvención (certificación, recibos, nóminas, TC1/TC2).

f.- Acreditación documental del pago de los gastos subvencionados: extracto bancario de los movimientos de los fondos realizados en el año al que se refiere la subvención y en el siguiente.

g.- En caso de que financie una obra, proyecto técnico correspondiente, licencia municipal, certificación de obra, certificados de fin de obra, y título de propiedad.

h.- Registros contables de los justificantes que figuren en la cuenta justificativa.

i.- Registro contable de la subvención, y del ingreso de la subvención en la cuenta bancaria del beneficiario.

j.- En el caso de percibir otras ayudas de entidades públicas deberá remitir el acuerdo de su concesión así como copia de la cuenta justificativa presentada ante la respectiva institución pública para percibirla.

k.- En su caso, modelos fiscales del IRPF, IVA, Impuesto de Sociedades y Volumen Anual de Operaciones.

l.- Medios empleados para dar publicidad al objeto de la subvención.

6.- Las obligaciones contables de los beneficiarios serán las siguientes:

a.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán llevar una contabilidad conforme a la legislación sectorial que les corresponda.

b.- En todo caso, deberán llevar un libro de ingresos y gastos, o documento similar, que permita verificar el registro de los gastos que se presentan como justificación de las actividades o inversiones realizadas, así como de los ingresos obtenidos.

c.- Los efectos de aprobación de cuentas anuales, en el caso de no disponer de una contabilidad adaptada al plan sectorial correspondiente, deben constar las existencias iniciales de tesorería, a las que, sumado los ingresos y deducidos los gastos del periodo, deberá dar las existencias finales del ejercicio cuyas cuentas se aprueban.

d.- En todos los casos, tanto los presupuestos como las cuentas anuales que se presenten deberán ser aprobadas por el órgano estatutario competente, constando en acta el resumen de los ingresos y gastos aprobados.

Título IV. Régimen sancionador.

Artículo 30. Régimen sancionador.

1.- El régimen sancionador será el previsto en la normativa en vigor sobre subvenciones.

2.- Le corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

Disposición final primera. Desarrollo normativo de la Ordenanza.

Las normas contenidas en esta Ordenanza pueden ser desarrolladas a través de las bases de ejecución del presupuesto de cada ejercicio, de las bases específicas de las distintas convocatorias o de los actos o acuerdos del órgano competente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza general, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor cuando se publique íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurran los plazos previstos en la legislación de régimen local."

Contra el presente acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, con sede en A Coruña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquiera otro recurso que estime pertinente.

Xinzo de Limia, 5 de junio de 2017. El alcalde.

Fdo.: Antonio Pérez Rodríguez.

R. 1.809

Xunqueira de Ambía

Convocatoria de selección de personal laboral temporal para brigada de prevención e extinción de incendios 2017, (convenio de colaboración coa Consellería do Medio Rural e do Mar)

1.- Número e denominación de postos: un jefe de brigada, un peón condutor e tres peóns.

2.- Modalidade de contratación: contrato laboral temporal por obra/servizo determinado a tempo completo.

3.- Duración do contrato: tres meses

4.- Sistema de selección: concurso de méritos



5.- Bases da convocatoria: poderanse obter nas oficinas municipais.

6.- Prazo de presentación de solicitudes: cinco días hábiles, contados desde o seguinte á publicación deste edicto no BOP. Xunqueira de Ambía, 23 de maio de 2017. O alcalde.
Asdo.: José Luis Gavilanes Losada.

Convocatoria de selección de personal laboral temporal para brigada de prevención y extinción de incendios 2017, (convenio de colaboración con la Consejería del Medio Rural y del Mar)

1.- Número y denominación de puestos: un jefe de brigada, un peón conductor y tres peones.

2.- Modalidad de contratación: contrato laboral temporal por obra/servicio determinado a tiempo completo.

3.- Duración del contrato: tres meses

4.- Sistema de selección: concurso de méritos

5.- Bases de la convocatoria: se podrán obtener en las oficinas municipales.

6.- Plazo de presentación de solicitudes: cinco días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOP.

Xunqueira de Ambía, 23 de mayo de 2017. El alcalde.

Fdo.: José Luis Gavilanes Losada.

R. 1.571

